

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,

del Martes 25 de Octubre de 1859.



Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de los Sres. Manjarrés y Compañía, y en la librería de Rodríguez á 9 rs. al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte. La redaccion se halla establecida Plazuela de las Angustias núm. 5. donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### REAL DECRETO.

Queriendo dar una nueva prueba de mi cariño á mi hermana la Infanta Doña María Luisa Fernanda y á su esposo D. Antonio María Felipe Luis de Orleans, Duque de Montpensier, Vengo en conceder á este los honores y prerogativas de Infante de España, y mando por tanto se le guarden las preeminencias y demas distinciones correspondientes á tan alta gerarquía.

Dado en Palacio á diez de Octubre de mil ochocientos cincuenta y nueve. —Está rubricado de la Real mano. — El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'donnell.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

##### REALES DECRETOS.

Habiendo renunciado D. Antonio Lopez de Letona el cargo de Diputado á Cortes por el distrito de Malagon, provincia de Ciudad-Real, Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito, con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 13 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á doce de Octubre de mil ochocientos cincuenta y nueve. —Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Habiendo renunciado D. Antonio Garcia Rizo el cargo de Diputado á Cortes por el distrito de Manacor, provincia de Baleares, Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito, con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á doce de Octubre de mil ochocientos cincuenta y nueve. —Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Habiendo optado por el distrito de Badajoz, provincia de igual nombre, el Diputado á Cortes D. Santiago Fernandez Negrete, elegido tambien por el de Llerena, en la misma provincia, Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en este distrito, con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á doce de Octubre de mil ochocientos cincuenta y nueve. —Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### REALES DECRETOS.

Accediendo á lo solicitado por Don Francisco Rodriguez de la Vega, Ministro del Tribunal de Cuentas del Reino, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en concederle su jubilacion con el haber que por clasificacion le corresponda, quedando satisfecha de los servicios que ha prestado en su dilatada carrera.

Dado en Palacio á catorce de Octubre de mil ochocientos cincuenta y nueve. —Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Ministro del Tribunal de Cuentas del Reino á Don Nicolas Mérida y Linaza, Fiscal del mismo Tribunal.

Dado en Palacio á catorce de Octubre de mil ochocientos cincuenta y nueve. —Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

Vengo en nombrar Fiscal del Tribunal de Cuentas del Reino á D. Ambrosio Gonzalez, que anteriormente ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á catorce de Octubre de mil ochocientos cincuenta y nueve. —Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### Montes.

Terminada por los Ingenieros la clasificacion general que de los montes públicos mandó hacer el Real decreto de 16 de Febrero de este año á fin de dar debido cumplimiento al art. 2.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855; siendo conveniente facilitar las ventas de los montes que no deben seguir bajo el régimen de las Ordenanzas y legislacion especial del ramo; y no pudiendo considerarse como definitivamente hecha por los Ingenieros dicha clasificacion general, hasta que ocupen en ella el presupuesto que les corresponda por sus especies arbóreas y por razones cosmológicas, los montes que solo han sido exceptuados por suponerlos de aprovechamiento comun, ó dehesas boyales bajos cuyos conceptos compete al Ministerio de Hacienda acordar lo que corresponda acerca de su venta ó su conservacion, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Pueden ser desde luego puestos en venta, con arreglo á las leyes de desamortizacion é instrucciones que rigen para su cumplimiento, y sin necesidad de consultar para cada caso particular á este Ministerio, todos los montes del Estado, de los pueblos y de los establecimientos públicos, que los Ingenieros hayan incluido entre los enajenables al hacer la clasificacion prescrita por el Real decreto de 16 de Febrero.

2.º Sin embargo de lo dispuesto en el artículo anterior, siempre que se trate de la enajenacion de un monte que el Ingeniero no haya exceptuado de la venta sino en el supuesto de pertenecer á bienes comunes de los

pueblos ó ser dehesa destinada al ganado de labor, se observaran los trámites establecidos por los artículos 4.º, 5.º y 6.º de Real decreto de 16 de Febrero, hasta que los Ingenieros de Montes los clasifiquen por sus especies arbóreas, y segun las consideraciones científicas.

5.º Los Ingenieros remitiran por conducto de los Gobernadores la nueva clasificacion de los montes que se hallen en el caso indicada en el anterior artículo, con la anticipacion necesaria para que se hallen precisamente en la Direccion general de Agricultura antes del 31 de este mes las dos copias destinadas al servicio del Ministerio y de la Junta facultativa, debiendo quedar otra en las Secciones de Fomento de los Gobiernos de provincia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero y demas efectos que corresponden. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1859. — Corvera. — Señor Gobernador de la provincia de....

Excmo. Sr.: Se ha recibido en este Ministerio la Real orden que con fecha 22 de Julio le ha remitido el de Hacienda, exponiendo las consideraciones que á su juicio deben bastar para revocar la de 10 de Mayo último, que exceptuó de la desamortizacion la dehesa titulada del Rincon, situada en la provincia de Madrid y perteneciente á los propios de Segovia:

Considerando, que si bien en la clasificacion de dicha finca, hecha por este Ministerio de acuerdo con el informe del Ingeniero de Montes, se han observado todas las reglas y trámites prescritos por las disposiciones vigentes, las condiciones especiales de extremada rapidez con que se han llevado á cabo los trabajos de la clasificacion no permiten dar desde luego á esta un carácter definitivo; S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver, que sin perjuicio de ejecutarse con todo rigor la Real orden de 1.º de Julio que ha autorizado la venta de todos los montes declarados enajenables por los Ingenieros, se estudie nuevamente, en todos los casos de



que el Ministerio de Hacienda lo proponga, la cuestion de si debe exceptuarse ó no de la venta cualquiera de los montes que los Ingenieros hayan incluido en el catálogo de invendibles. En su consecuencia, se dan con fecha de hoy las órdenes oportunas para clasificar nuevamente y con mas detenido estudio la citada dehesa del Rincon, é inmediatamente daré cuenta á V. E. de la resolucion que en su vista dicte S. M.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y demas efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 8 de Agosto de 1859.—El Marqués de Corvera.—Sr. Ministro de Hacienda.

Ilmo. Sr.: Vista la clasificacion general de los montes públicos que los Ingenieros han hecho con arreglo al Real decreto de 16 de Febrero de este año y Real orden de 17 del mismo mes, y completado en conformidad con lo prescrito por la de 1.º de Julio último, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobarla en todas sus partes, con la reserva contenida en la soberana disposicion comunicada al Ministerio de Hacienda en 8 de Agosto; y disponer que la edicion que de la misma se ha concluido en la Imprenta Nacional, bajo la direccion y vigilancia de la Junta facultativa, sea publicada y circulada para que produzca desde luego sus naturales efectos, facilitando el conocimiento de los montes que pueden venderse y de los que están exceptuados de la desamortizacion, y remediando la suma falta que se hacia sentir de una estadística provisional de ramo tan interesante de la riqueza y de la Administracion públicas.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y demas efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 50 de Setiembre de 1859.—Corvera.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

**Gobierno de la provincia de Valladolid.**

Por el Ministerio de la Gobernacion se me dice en 6 del actual, lo siguiente:

El Sr. Ministro de la Gobernacion dijo al Gobernador de la provincia de Gerona en 1.º de Julio del año próximo pasado, lo que sigue.

«Evacuando el Consejo de Sanidad el informe que se le pidió acerca de la licencia que hayan de tener los herbolarios, espuso lo siguiente.—Excelentísimo Sr.—En sesion de ayer aprobó este Consejo el dictámen de su Seccion primera que á continuacion se inserta.—La Seccion se ha hecho cargo del espediente instruido en el Gobierno civil de Gerona, consultando la clase de licencia que haya de darse á los herbolarios á fin de que puedan ejercer este género de industria, pues careciendo de titulo ó permiso, algunos que en Figueras la ejercen con

notable abuso y perjuicio de la salud pública, espendiendo yerbas venenosas como *sovina, cicuta, onorma, eleboros* y otras, determinó el Alcalde de dicha villa, á instancias del Subdelegado farmacéutico, que se cerrasen estos establecimientos, vueltos á abrir á consecuencia de informe de la Junta provincial de Sanidad, hasta la resolucion de S. M. En su virtud:

Visto el párrafo 16, ley 8.ª, titulo 15, libro 8.º de la Novisima Recopilacion, que corresponde al art. 16 de las ordenanzas de farmacia, por el cual se prohíbe la venta de yerbas medicinales á los que carezcan de la correspondiente licencia de la Junta suprema de farmacia:

Visto el art. 12 de la instruccion aprobada por la Junta suprema de Sanidad, prescribiendo a los Subdelegados la vigilancia en prohibir la venta de dichas yerbas:

Vistas las Reales órdenes de 14 de Junio de 1842, 26 de Noviembre de 1847 y 20 de Mayo de 1854, relativas á intrusiones en el ejercicio de las ciencias médicas y á las penas que por este concepto deben exigirse:

Visto el art. 11 y 15 del reglamento de Subdelegados de 24 de Julio de 1848, imponiéndoles la obligacion de cuidar de la observancia de las disposiciones sanitarias señaladamente lo correspondiente á intrusos:

Visto en fin el art. 81 de la ley de Sanidad vigente, por el que solo á los farmacéuticos se autoriza para la espendicion de todo género de remedios simples ó compuestos:

Considerando que desde la estincion de la Junta suprema de farmacia solamente por la Direccion general de Estudios se han espedido algunas licencias, previo examen en el Colegio de dicha facultad, y que ahora en caso de otorgarse otras análogas deberia hacerse por la Direccion de Instruccion pública despues de aprobada en la facultad correspondiente la idoneidad necesaria, aunque en verdad nada se dispone en la ley actual ni en los reglamentos acerca de los herbolarios, pudiendo por lo mismo considerarse estinguida esta clase:

Considerando que la venta de yerbas medicinales aunque debiera ser libre en concepto del Consejo, segun lo tiene propuesto en el proyecto de ordenanzas de farmacia que elevára á la aprobacion del Gobierno en 19 de Junio del año último, es no obstante, segun las leyes, privativa de los farmacéuticos y de los herbolarios autorizados con sujecion á estas para evitar los abusos y daños que facilmente podrian originarse á la salud pública.

Y considerando, por último, que ni la tolerancia observada, hasta aquí, ni cualquiera pensamiento que se trate de realizar en tiempo mas ó menos lejano deben servir de fundamento para consentir una cosa prohibida y penada por las leyes.

La Seccion es de dictámen que el Consejo se sirva consultar el Gobierno que procede, conforme á nuestra legislacion, aprobar la conducta del Subdelegado farmacéutico de Figueras

ras y lo dispuesto por el Alcalde de esta villa, y que en su consecuencia el Gobernador de Gerona, desestimando la conducta de la Junta provincial de Sanidad, debe mandar cerrar todas las tiendas de herbolarios que carezcan de las licencias oportunas, aplicando á los infractores las penas que las leyes determinan.

Y habiéndose dignado la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad á

lo en el preinserto dictámen consultado, lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para los fines correspondientes.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su debido cumplimiento. Valladolid 24 de Octubre de 1859.—Eástor Ibañez de Aldecoa.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**Tesorería de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.**

Por la Junta de la Deuda pública se han emitido á favor de los Establecimientos y Corporaciones que á continuacion se espresan, las inscripciones intrasferibles de la renta consolidada al interés de 5 por 100, en equivalencia de los bienes enagenados de su pertenencia, las cuales serán entregadas por esta oficina á los legitimos representantes que con poder en forma legal nombren dichos Establecimientos y Corporaciones, con arreglo á lo determinado en el art. 15 de la Instruccion de 4.º de Julio de este año.

**BIENES DE BENEFICENCIA.**

Números.	Corporacion á cuyo favor se hallan emitidos.	Su importe. Reales cents.
4297	Hospital de la Mota del Marqués. . . . .	455 5
4298	Id. de La Seca. . . . .	4155 20
4299	Memoria para dotar huérfanas de La Seca. . . . .	5555 87
4500	Hospital de Castro. . . . .	4056 15
4501	Obra pia de Cabreros del Monte. . . . .	6297 65
4502	Hospital de Cigales. . . . .	2224 2
4503	Id. de la Clemencia de Ampudia. . . . .	5256 75
4504	Id. de Rueda. . . . .	5257 62
4505	Id. Convalecientes de Rioseco. . . . .	22691 45
4506	Obra pia de D. Bernardino del Puerto, de Rioseco	803
4507	Casa de espósitos de Roncesvalles. . . . .	4256 77
4508	Obra pia de Torrelobaton. . . . .	4916 22
4509	Id. de Tudela de Duero. . . . .	282 65
4510	Hospital de Toro. . . . .	55577 92
4511	Id. de Zaratán. . . . .	1895 27
4512	Junta de Beneficencia de Tordehumos. . . . .	2830 97
4515	Hospital de Valoria. . . . .	456 17
		<hr/>
		141505 75

**BIENES DE INSTRUCCION PÚBLICA.**

4531	Escuela de Matapozuelos. . . . .	1054 10
4532	Id. de Barraman. . . . .	5622 97
4533	Id. de Benafarces. . . . .	1318 90
4534	Id. de Palazuelo de Vedija. . . . .	20955 90
		<hr/>
		29251 87

Lo que pongo en conocimiento de los interesados, á fin de que se presenten á la mayor brevedad posible á recojer los espresados créditos. Valladolid 18 de Octubre de 1859.—José M. March.

**Cuerpo de Ingemenros de Montes de la provincia de Valladolid.**

En el mes de Noviembre próximo, entre once y doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de los Ayuntamientos de los pueblos que á continuacion se espresan, y ante la presidencia de sus Alcaldes Constitucionales, la licitacion en pública subasta de los frutos de piña y pastos de invierno que á instancia de los respectivos Ayuntamientos fueron concedidos sus aprovechamientos por el Sr. Gobernador civil de la provincia, verificandose sus subastas en los dias y bajo los tipos de tasacion que á continuacion se espresan.

PUEBLOS á quienes pertenecen los montes.	Clases de productos que se subastan.	Dias en que se subastan.	TIPOS. Reales vn.
Ataquines. . . . .	{ Pastos. . . . .	16 Noviembre. . . . .	2000
	{ Piña. . . . .	16 idem. . . . .	1500



Corcos. . . . .	Pastos. . . . .	45	Noviembre	2000
Hornillos. . . . .	Piña. . . . .	17	idem. . . . .	450
Mojados. . . . .	Piña. . . . .	18	idem. . . . .	12000
Pedrajas de San Esteban. . . . .	Piña. . . . .	19	idem. . . . .	7000
Camporeondo. . . . .	Piña. . . . .	20	idem. . . . .	200

Los pliegos de condiciones y espedientes bajo los cuales ha de verificarse, se hallan de manifiesto en las Secretarías de los mencionados Ayuntamientos. Valladolid 14 de Octubre de 1859.—Manuel del Pozo.

**Ayuntamiento Constitucional de Villaverde.**

Esta Corporacion tiene acordado que se proceda al arriendo en pública licitacion de las especies que devengan de consumos, con facultad de la exclusiva en su venta al por menor, para el año de 1860.

Al efecto, se hallan señalados los dias 5 y 11 de Noviembre inmediato, desde las once en adelante de sus respectivas mañanas, en las Salas Consistoriales de esta villa, bajo el pliego de condiciones que se halla en su Secretaria y se manifestará á los que gusten verlo. Villaverde de Medina 19 de Octubre de 1859.—El Presidente, Nemesio Alaguero.—Cenon García, Secretario.

**Ayuntamiento Constitucional de Villalar.**

En los dias 30 del actual y 6 de Noviembre próximo y hora de las diez de la mañana, en la Sala Consistorial de esta villa, tendrá lugar en pública subasta el arriendo de los ramos sujetos á la contribucion de consumos para el año próximo de 1860; los personas que quieran interesarse en dicho arriendo, podrán hacerlo en dichos dias, que se les admitirán proposiciones con arreglo á instruccion y al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el dia del remate, bajo los tipos que para cada uno de los ramos se espresan á continuacion:

	Rs. cénts.
Carne y tocino. . . . .	1946 70
Vino y vinagre. . . . .	5573 22
Aceite de oliva y jabon. . . . .	1271 2
Aguardiente. . . . .	559 72
<b>Total. . . . .</b>	<b>7355 66</b>

Villalar 19 de Octubre de 1859.—El Alcalde, Joaquin Moya.—Felipe Rodriguez Viguera, Secretario.

**Ayuntamiento Constitucional de Geria.**

Esta Corporacion municipal, que tengo el honor de presidir, tiene acordado, sin perjuicio de la aprobacion superior, arrendar para el año próximo venidero de 1860 con la exclusiva en las ventas al por menor, y bajo el pliego de condiciones que obra en el espediente de su razon y de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, los derechos de las especies de consumos de esta villa, que con sus respectivas cuotas, á continuacion se espresan:

Rs. vn.

Por los derechos del vino. . . . .	2396
Por los de aguardiente. . . . .	440
Por los de vinagre. . . . .	20
Por los de aceite. . . . .	498
Por los de jabon. . . . .	294
Por los de carnes frescas. . . . .	1597

Las personas que deseen interesarse en sus remates, deben tener presente quedan obligados al principal, recargos que contra si tienen segun las leyes y puedan tener; y bajo todo esto podrán hacerlo en los dias 30 de Octubre y 7 de Noviembre próximo y hora de once á doce de sus respectivas mañanas, en la Casa Consistorial de esta villa. Geria 19 de Octubre de 1859.—El Presidente, Juan Hidalgo. Julian Diez Obregón, Secretario.

**Ayuntamiento Constitucional de Rábano.**

Este Ayuntamiento se halla autorizado competentemente para arrendar en pública subasta todos los ramos pertenecientes á consumos para el año próximo de 1860, ya sea en junto ó separadamente, en dos actos, el primero para el dia 30 del actual, y segundo y último el dia 6 del próximo mes de Noviembre y hora de las diez de sus respectivas mañanas, en el local que ocupa el Ayuntamiento; sirviendo de tipo para el remate de cada uno ó en junto las cantidades siguientes:

Rs. vn.

Vino. . . . .	1538
Aceite. . . . .	486
Carnes. . . . .	1156
Aguardiente. . . . .	552
Vinagre y jabon. . . . .	128

Los licitadores se sujetarán al pliego de condiciones que en los actos de remate estará de manifiesto en la Sala Consistorial. Rábano 20 de Octubre de 1859.—El Presidente, Hipólito Burgoa.

**Ayuntamiento Constituciqual de Medina de Rioseco.**

Con la competente superior autorizacion, se arriendan en pública licitacion, por todo el año venidero de 1860, los pastos de los prados de Alamedas y Mártires, pertenecientes á los propios de esta ciudad, debiendo tener lugar la celebracion del primero y segundo remate respectivamente los dias 27 del actual y 5 de Noviembre mas próximo, dando principio el

acero á las once de la mañana en las Salas Consistoriales.

El espediente y condiciones para la subasta se hallan de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento. Medina de Rioseco 19 de Octubre de 1859.—El Alcalde, Agustin Alvarez Vicente. Licenciado Venancio A. Gago, Secretario.

**Ayuntamiento Constitucional de Canalejas de Peñafiel.**

Con la competente autorizacion del Sr. Gobernador civil de la provincia, este Ayuntamiento, de que soy Presidente, ha deliberado que se arriende el meson de los propios de esta villa, bajo las condiciones que se hallan consignadas en el pliego de subasta instruido al efecto; cuyos remates tendrán lugar en los Domingos 6 y 13 de Noviembre próximo venidero en la casa de Ayuntamiento y hora de las diez de su mañana. Las personas que quieran interesarse en el arriendo acudirán en dichos dias y horas á la referida casa de Ayuntamiento. Canalejas 19 de Octubre de 1859.—El Presidente, Saturio de la Fuente.—Por su mandado, Marcos Gonzalez, Secretario.

**Alcaldia Constitucional de Valladolid.**

En el dia 6 del próximo mes de Noviembre y hora de las doce en punto de su mañana, tendrán efecto en una de las Salas bajas de la Casa Consistorial de esta ciudad, las contratas en público remate del lavado de ropas y rasura de los presos pobres de la cárcel de este partido, correspondiente al año de 1860.

El tipo para la subasta del lavado, será el de 48 céntimos por plaza, y el de la rasura 24 céntimos tambien por plaza; no admitiéndose postura que exceda de estas cantidades.

Los que quieran tomar parte como licitadores, podrán enterarse del pliego de condiciones bajo las cuales se han de verificar aquellas, en la Secretaria de esta Alcaldía, donde se hallan de manifiesto. Valladolid 20 de Octubre de 1859.—El Alcalde accidental, Venancio de Aulestiarte.

**Alcaldia Constitucional de Valladolid.**

Con la debida autorizacion del Señor Gobernador de esta provincia, se saca á pública subasta un retejo y otros reparos indispensables en el edificio cárcel de este partido, valuados, segun presupuesto, en 8,857 rs.

El remate se celebrará en esta Alcaldía el 6 de Noviembre del corriente año, á las doce en punto de su mañana, en la sala baja de la Casa Consistorial de esta ciudad, bajo las condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaria de dicha Alcaldía.

Los licitadores dirigirán sus propo-

siciones en pliegos cerrados con arreglo al modelo adjunto, dentro de la primera media hora anunciada para el remate, acreditando haber consignado en la Depositaria de los fondos de este partido 885 rs. en metálico, sin cuyo requisito no será admitida su proposicion. Valladolid 21 de Octubre de 1859.—El Alcalde accidental, Venancio de Aulestiarte.

**Modelo de proposicion.**

Hago postura á las obras que han de ejecutarse en el edificio cárcel de este partido á que se contrae el anuncio inserto en el *Boletin oficial* de esta provincia, núm. . . . ., por la cantidad de . . . . . reales vellon, aceptando todas las condiciones facultativas y económicas que abrazan los pliegos formados al intento y constan del espediente que se halla de manifiesto en la Secretaria de la Alcaldía de esta Ciudad.

(Fecha y firma del proponente.)

**Alcaldia Constitucional de Laguna de Duero.**

En la noche del 15 del actual, al exigir las cédulas de vecindad de los sujetos que pernoctaban en la posada de esta villa, á cargo de Cipriano Fernandez, al exigir dicho documento á Miguel Chico, el cual por el que se vió, resultaba hallarse empadronado en Valladolid en la calle de la Manteña, cuyo sujeto se fugó en el acto, dejando en dicha posada un pollino, de las señas siguientes: entero, mohino, como de 6 á 7 años de edad, y de alzada corta. Y como hasta el dia no se haya presentado dicho sujeto á recogerla, se inserta en el *Boletin oficial* de esta provincia con el fin de que si es de ilegítima procedencia del Miguel, se presente la persona á quien corresponda en esta Alcaldía dentro del término de treinta dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el referido *Boletin*. Laguna 13 de Octubre de 1859.—Eulogio Cernuda.

**Alcaldia Constitucional de Rueda.**

En el dia 20 del corriente mes de Octubre, se ha presentado á la autoridad local de la villa de Rueda, un sujeto de aquel vecindario, manifestando haberse encontrado 6 merinos estraviados. La persona á quien le falten y pueda identificarlos, se presentará á dicha autoridad, que hará la entrega en la forma conveniente.

D. José Sabatér, Juez de primera instancia de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente, segundo edicto, hago saber: Que estoy instruyendo el oportuno espediente por la muerte intestada de Josefa Maroto y Maroto, natural del pueblo de Langayo; y por lo mismo cito, llamo y emplazo á



cuantos se crean con derecho á los bienes de aquella, para que dentro del término de veinte dias comparezcan en este Juzgado por medio de Procurador con poder bastante á deducir el de que se crean asistidos bajo apercibimiento. Dado en Valladolid á 19 de Octubre de 1859.—José Sabatér.—Por mandado de S. S., Baltasar de Llanos Gonzalez.

*Don Alfonso Fernandez Cadiñanas,  
Juez de primera instancia de esta  
ciudad de Béjar.*

Por virtud del presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se hallan retenidas y depositadas cuatro caballerías que son: una yegua, pelo negro, calzada del piederecho, con marca en el anca derecha de C., que va á hacer 5 años, de 7 cuartas y media de alzada; un jaco capon, pelo negro, estrellado en la frente, de 30 meses de edad y de seis cuartas de alzada, estas caballerías aprehendidas á Francisco Robles y Cipriano Astudillo, sin domicilio fijo, en las inmediaciones de Valdelacasa. Una yegua, pelo negro, de 6 cuartas y media de alzada, estrellada en la frente, con una nube en el ojo izquierdo, de 3 á 4 años de edad. Otra yegua, pelo negro, estrellada en la frente, con pelos blancos al nacedero ó tronco de la cola, de 7 cuartas de alzada, redonda de ancas, con señales de haber estado criando hace poco tiempo. Estas dos yeguas abandonadas á inmediaciones de Fuentes de Béjar, en la precipitada fuga por cuatro hombres perseguidos por los vecinos de dichos pueblos de Valdelacasa y Fuentes; cuyas señas de los fugados y de las caballerías que cabalgaban son las siguientes: Un hombre montado en una yegua grande, pelo negro, estrellada, con capa fina de paño negro, calesera con guarnicion de terciopelo negro, chaleco con flores encarnadas de terciopelo, pantalon aplomado con franja encarnada y con botas negras; y los otros 3 sujetos con capas negras y sombreros gorrillos con borlas negras, montado uno en otra yegua bastante alta, castaña, paticalzada, y los otros dos montados en dos caballos, el uno negro, de alzada corta, y el otro caballo pelo castaño, tambien corto de alzada. Lo que se anuncia para que cualquiera persona que se crea con derecho á las 3 yeguas y un jaco depositadas y detenidas, se presente ante este Juzgado á hacer la reclamacion que tenga por conveniente, acompañando la debida justificacion de la pertenencia de las mismas, y la falta que hayan experimentado de ellas; estensivo este anuncio á fin de conseguir la captura y prision de los otros cuatro sujetos fugados y de las caballerías que consigo llevaron, y que se remitirán á este Juzgado, mediante á la sospechosa conducta de unos y otros y no haber medio de justificarse la legitima procedencia de las caballerías, sobre lo que se instruye la competente causa criminal. Dado en Béjar

á 14 de Octubre de 1859.—Alfonso Fernandez de Cadiñanas.—Por su mandado, Félix Tello.

#### CAJA DE SEGUROS

#### SEGURO MUTUO DE QUINTAS.

*Real orden aprobando los Estatutos.*

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 24 del actual, me comunica la Real orden siguiente:—Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. de 19 del mes último, en la que remite copia de la que le ha dirigido D. Francisco de P. Mellado, Director de la *Caja de Seguros* que lleva su nombre, acompañando testimonio de la escritura de fianza otorgada por el mismo y un ejemplar de los Estatutos reformados en cumplimiento de la Real orden de 10 de Noviembre último; y enterada S. M. de que se llenaron las prescripciones de aquella soberana disposicion, se ha dignado aprobar los espresados Estatutos de la *Caja de Seguros y Seguro Mutuo de Quintas* del establecimiento de Mellado que acompaño. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia, la del interesado y efectos correspondientes.

Lo que traslado á V. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

En su consecuencia, la *Caja de Seguros* ha dado principio á sus operaciones, que consisten en la formacion de capitales y seguros de prevision, para redimir el servicio de las armas mediante el pago, en las edades menores, de las cuotas únicas, anuales, mensuales ó semanales que señalan las tarifas, y en la suscripcion al seguro mutuo en la época de los sorteos bajo las bases del prospecto que se remite á todo el que lo solicita. Se admiten seguros de todas clases, en Madrid, en las oficinas de la Direccion, calle de Santa Teresa, núm. 8, y en provincia por conducto de los corresponsales de la empresa, ó directamente enviando letra del importe.

El Domingo 6 del próximo mes de Noviembre, de diez á doce su mañana, tendrá lugar en pública licitacion, en la casa administracion de la dehesa de Fuentes de Duero, el arrendamiento del disfrute de la piña que se halla pendiente en los pinares de dicha dehesa, bajo las condiciones que al efecto se manifestarán.

En el dia 12 del corriente mes ha desaparecido de la casa de D. Manuel

Grande, vecino de La Seca, un galgo de pelo bardino oscuro, con unos pelos blancos sobre las paletillas, y además dos bultos en las asentaderas. La persona en cuyo poder se halle se servirá dar aviso al referido D. Manuel Grande, quien gratificará el hallazgo y abonará los gastos que haya ocasionado.

#### CASA EN VENTA,

Con la competente autorizacion judicial, por estar interesados menores, tendrá lugar en el dia 1.º de Noviembre próximo venidero, en la Escribania de Marqués, plazuela de la Libertad, núm. 9, de diez á doce de su mañana bajo el pliego de condiciones que en ella obra de manifiesto, la venta de una casa situada en el casco de esta ciudad, calle de San Bartolomé, núm. 5; cuya planta comprende 750 pies superficiales, á mas un corral, una cuadra unida á este y otro corral que sirve de huerto con su noria de hierro y pozo de ella en buen estado, el primer corral consta de 611 pies; el segundo de 5,564, y la cuadra 921 pies superficiales: la parte edificada consta de habitaciones baja y principal con su desvan, todo en buen estado, linda por la fachada principal con dicha calle, por lo accesorio con la de jardines, y por los costados con propiedades de D. Angel Rodriguez, tasada en 19,654 rs., por la cual se saca á subasta.

A voluntad de su dueño y libre de toda carga y de procedencia particular, se vende una casa de nueva construccion, sita en la calle de Esgueva, núm. 20. La persona á quien convenga su adquisicion, puede pasar á la imprenta de Manjarrés y Compañia, plazuela de las Angustias, núm. 3, donde se dará razon.

En el término de 10 dias se vende en el almacén del regimiento infantería de Cantabria, núm. 39, situado en el cuartel de San Benito de esta ciudad, varias cajas de guerra, planas y algunos instrumentos de música.

Se vende una Escribania de propiedad particular. La persona á quien convenga, pasará á tratar con su dueño, calle de la Galera Vieja, número 6.

Se admite ganado ovejuno por la temporada de invierno en la dehesa de la Mata Moral, situada en las inmediaciones de Mansilla de las Mulas. Las personas que deseen tratar pueden dirigirse en Valladolid á D. Pedro Pombo, ó bien al guarda de dicha finca, que está autorizado para ello.

#### AGENCIA DE NEGOCIOS,

*calle de los Moros, núm. 4.*

Los Ayuntamientos que no hubiesen cubierto las cartillas de evaluacion que han de servir de base á los amillaramientos del año 1860, pueden dirigirse al director de la misma D. Ambrosio Sanz, quien practicará dicha operacion por una retribucion la mas ínfima á todas las anunciadas hasta la fecha.

Igual economía ofrece á los mismos que quieran suscribirse por los negocios rurales municipales,

#### TRASLACION.

El Escribano de número D. Laureano de Iscar, representante en esta Ciudad de LA URBANA, Compañia de Seguros de incendios á prima fija, ha trasladado su habitación y despachos á la calle del Obispo núm. 3, cuarto principal de la izquierda.

#### Compra de papel de la deuda y créditos contra el Estado.

En esta Redaccion se compra toda clase de papel de la deuda y créditos contra el Estado, aun cuando su procedencia sea antigua y no se hallen estos liquidados aun por las oficinas centrales. Se preferirán los títulos del 5 por 100 consolidado, id. diferidos de deuda amortizable de 1.ª y 2.ª clase, deuda del personal; billetes del anticipo de 1854 y 55, é indemnizaciones por daños sufridos en la ultima guerra civil; y requisas de caballos. Al efecto deberán presentarse los documentos originales de los créditos, ó copias literales.

En la imprenta del *Boletin oficial* se hallan de venta los Estados mensuales de nacidos y muertos y los quincenales sanitarios, que tienen que remitir los Ayuntamientos á este Gobierno.

VALLADOLID:  
IMPRENTA DE MANJARRÉS Y COMPAÑIA,  
Plazuela de las Angustias núm. 5.